

DECRETO NUMERO 219

Fecha: 01 de Septiembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TARDE CIVICA EN HORARIO DE 3:00 P.M. A 6:30 P.M. DEL DIA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL JUEGO ENTRE LAS SELECCIONES DE FUTBOL DE COLOMBIA Vs VENEZUELA EN MARCO DEL MUNDIAL DE FÚTBOL QUE SE LLEVA A CABO EN RUSIA EN EL AÑO 2018.

EL ALCALDE DE SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2° y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 52 de la Constitución Política regula:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, o la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades..."

Que en el año de 1906 aparecieron los primeros equipos de futbol en Colombia, el 12 de octubre de 1924 nace la Liga de Fútbol y el día 8 de junio de 1936 quedó reconocida jurídicamente la Asociación Colombiana de Fútbol.

Que la FIFA designó de manera oficial a Rusia como el país que albergará la Copa del Mundo de Fútbol de 2018.

Que la Selección Colombia en desarrollo a su excelente participación en la eliminatoria al mundial de futbol de Rusia 2018, desempeñado una labor titánica en materia deportiva que enaltece el orgullo nacional, une a los colombianos y genera espacios de alegría en torno a éste magno evento.

Que la excelente participación del equipo tricolor, ha superado las expectativas de los colombianos en materia futbolística, desencadenando un fervor por la Selección Colombia nunca antes visto y enalteciendo los valores patrióticos de todos los colombianos.

Que el comportamiento de los Samarios en cada una de las celebraciones, con motivo de los triunfos futbolísticos de nuestra selección ha sido ejemplar en cada uno de sus actos; encontrando manifestaciones de alegría, amistad, compañerismo, hermandad,

igualdad entre los semejantes, respeto por las diferencias, orgullo nacional y acatamiento por las leyes impuestas y a las autoridades que las ejecutan.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, ha contribuido de manera permanente al disfrute y goce de los partidos del combinado nacional, instalando pantallas gigantes en parques de gran afluencia de personas, permitiendo a los samarios observar los partidos, compartir en comunidad y deleitarse con los triunfos de nuestra Selección Colombia.

Que la elección de la ciudad de Santa Marta, como sede de los Juegos Bolivarianos de 2017, por parte de la Asamblea de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEPA), se encuentra en sintonía con las actividades deportivas vividas por el mundial de futbol y evidencia el respaldo deportivo del Plan Maestro del Quinto Centenario inscrito en la Ley de Distritos 1617 de 2013, que ofrece beneficios especiales a la ciudad de Santa Marta con vista a los festejos de los 500 años de la fundación de nuestra urbe que cumplirá en el 2025.

Que el ejemplo otorgado a nivel nacional por parte de la población samaria al momento de celebrar los triunfos de nuestra selección en el mundial de Rusia 2016, consagran antecedentes importantes que servirán de base para el normal desarrollo de los Juegos Bolivarianos de 2017 y posesionarán a la ciudad como líder del Caribe colombiano, unida a su condición de capital del departamento de Magdalena.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Samarios, el resto del país y el mundo entero el mundial de futbol 2018, es deber de la Administración Distrital dictar disposiciones que fomenten y garanticen la participación activa y entusiasta de la comunidad.

Que la Administración Distrital en procura de los intereses de la colectividad, a través de la Dirección de Cultura Recreación y Deporte del Distrito, se presta a celebrar el Festival del Humor y la Narración Oral, el cual se llevara a cabo el día 01 de septiembre de 2016.

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad de Santa Marta, en los eventos deportivos y recreativos antes señalados y la comparecencia de los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se hace necesario declarar tarde cívica en el horario comprendido de 3:00 M. a 6:30 P.M. del día 01 de septiembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese tarde cívica en el horario de 3:00 P.M. a 6:30 P.M. del día 01 de septiembre de 2016, en todo el Distrito de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos del Distrito laboraran en jornada continua hasta las 3:00 P.M., el día 01 de septiembre de 2016, a excepción de aquellos servidores que por la naturaleza de sus cargos y el servicio se requiera.

ARTICULO TERCERO: Convóquese a la ciudadanía Samaria para que se vincule y participen en el evento futbolístico entre las selecciones de COLOMBIA Vs VENEZUELA.

ARTICULO CUARTO: Remítase copias del presente acto administrativo al Área de Recursos Humanos del Distrito de Santa

Marta y a las demás Entidades Públicas Distritales para su trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde de Santa Marta

Reviso: Carlos Iván Quintero Daza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ingris Mirelda Padilla Garcia
Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 329 de 2016

Fecha: 01 Septiembre de 2016

“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”

EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de Marzo de 2015 e Instrucción Administrativa No. 06 del 19 de Junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *“(…) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (…)”*.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *“(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (…)”*.

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y la 06 del 19 de Junio de 2015 que modifica la Instrucción Administrativa 03 del 26 de Marzo de 2015 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que el predio identificado con referencia catastral No. 09-00-0076-0006-000, sobre el cual se efectuará la presente declaración de baldío Distrital, se individualiza de acuerdo con las áreas, medidas y linderos establecidas en el certificado plano predial realizado por

2

la Secretaría de Planeación del Distrito de Santa Marta, que se constituye como parte integrante del presente acto de registro.

Que de conformidad con los documentos que se protocolizan en el presente instrumento público y con fundamento en las cuales se procede a identificar el bien inmueble ubicado en la Calle 20 No. 5 – 03 de la cabecera corregimental de Taganga, así:

AREAS DECLARADAS	
Áreas de terreno	20931.0 M2
Área Construida	1160.05 M2

COORDENADAS	
Y	X
1737318.6711	988273.1339
1737330.4659	988323.7022
1737326.6655	988338.2289
1737324.2711	988337.6025
1737310.2134	988348.5200
1737303.7659	988408.2271
1737302.1294	988423.3815
1737309.7628	988459.2382
1737207.6388	988501.9493
1737187.9930	988499.1438
1737182.3771	988478.7603
1737172.6648	988418.7622
1737184.8922	988388.2161
1737246.2993	988308.0324
1737263.8232	988297.8115
1737307.3542	988266.7764
1737318.6711	988273.1339

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.470.323 expedida en Santa Marta, en su condición de Alcalde del Distrito de Santa Marta según Acta de Posesión de fecha Primero (1) de Enero de dos mil Dieciséis (2016) y Certificación de Registraduría de fecha Nueve (9) de Noviembre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Santa Marta Departamento de Magdalena, quien para los efectos del

presente instrumento se denominará EL DISTRITO, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

Que mediante certificación de fecha 06 de Mayo de 2016, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta se determinó que sobre el predio identificado con referencia catastral No. 09-00-0076-0006-000, ubicado en la cabecera corregimental de Taganga, no existen antecedentes registrales

Que en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Plan de Ordenamiento Territorial Jate Matuna, el cual define: "Suelo Urbano. Son aquellas áreas destinadas a usos urbanos, que cuentan con la infraestructura vial y redes de servicio necesarias para urbanizarse y edificarse dentro del perímetro delimitado para tal fin. Pertenecen también a ésta categoría aquellas zonas susceptibles de urbanizarse al corto y mediano plazo y que presentan características de urbanización incompletas, como también los suelos de las cabeceras corregimentales del área rural del Distrito" (...); permite determinar que el predio identificado con la referencia catastral No. 09-00-0076-0006-000, se encuentra en suelo de las cabeceras corregimentales del área Rural del Distrito.

Que de acuerdo con la certificación No. AR 249, de fecha 29 de Octubre de 2015 expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DADMA), el predio no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del POT.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral o plano o documento cartográfico basado en cartografía oficial o plano certificado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente; 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto el dominio pleno a nombre del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto al bien baldío urbano ubicado en el Distrito de Santa Marta del Departamento del Magdalena, ubicado en el Corregimiento de Taganga, cuyas áreas y linderos se describen de acuerdo al numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 o se determina en el Plano Predial Catastral expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, o cualquier documento cartográfico basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados, certificado por la oficina de catastro o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o en su defecto firmado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construidas sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 y la 06 del 19 de Junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 01 Septiembre de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

FRANCISCO GARCIA RENTERIA
Secretario de Planeación Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: RAMETH REALES
Coordinador Jurídico

RESOLUCIÓN NUMERO 330 de 2016

Fecha: 01 Septiembre de 2016

“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”

EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de Marzo de 2015 e Instrucción Administrativa No. 06 del 19 de Junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *“(…) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...).”*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *“(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...).”*

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y la 06 del 19 de Junio de 2015 que modifica la Instrucción Administrativa 03 del 26 de Marzo de 2015 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que el predio identificado con referencia catastral No. 09-00-0130-0001-000, sobre el cual se efectuará la presente declaración de baldío Distrital, se individualiza de acuerdo con las áreas, medidas

y linderos establecidas en el certificado plano predial realizado por la Secretaría de Planeación del Distrito de Santa Marta, que se constituye como parte integrante del presente acto de registro.

Que de conformidad con los documentos que se protocolizan en el presente instrumento público y con fundamento en las cuales se procede a identificar el bien inmueble ubicado en la C 10 1 32 de la Cabecera Corregimental de Taganga, así:

AREAS DECLARADAS	
Áreas de terreno	2518.0 mts2
Área Construida	930.0 mts2

COORDENADAS	
Y	X
1737690.5230	987927.6478
1737662.8649	987937.0400
1737636.1637	987853.6194
1737660.4429	987841.4962
1737690.5230	987927.6478

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.470.323 expedida en Santa Marta, en su condición de Alcalde del Distrito de Santa Marta según Acta de Posesión de fecha Primero (1) de Enero de dos mil Dieciséis (2016) y Certificación de Registraduría de fecha Nueve (9) de Noviembre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Santa Marta Departamento de Magdalena, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL DISTRITO, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

Que mediante certificación de fecha 21 de Junio de 2016, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

se determinó que sobre el predio identificado con referencia catastral No. 09-00-0130-0001-000, donde se encuentra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TAGANGA no existen antecedentes registrales.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Plan de Ordenamiento Territorial Jate Matuna, el cual define: "Suelo Urbano. Son aquellas áreas destinadas a usos urbanos, que cuentan con la infraestructura vial y redes de servicio necesarias para urbanizarse y edificarse dentro del perímetro delimitado para tal fin. Pertenecen también a ésta categoría aquellas zonas susceptibles de urbanizarse al corto y mediano plazo y que presentan características de urbanización incompletas, como también los suelos de las cabeceras corregimentales del área rural del Distrito" (...); permite determinar que el predio identificado con la referencia catastral No. 09-00-0130-0001-000, se encuentra en suelo de las cabeceras corregimentales del área Rural del Distrito.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DADMA), el predio no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del POT.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral o plano o documento cartográfico basado en cartografía oficial o plano certificado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente; 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto el dominio pleno a nombre del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto al bien baldío urbano ubicado en el Distrito de Santa Marta del Departamento del Magdalena, ubicado en el Corregimiento de Taganga, cuyas áreas y linderos se describen de acuerdo al numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 o se determina en el Plano Predial Catastral expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, o cualquier documento cartográfico basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados, certificado por la oficina de catastro o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o en su defecto firmado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construidas sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 y la 06 del 19 de Junio de 2015 expedida por la

Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 01 Septiembre de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

FRANCISCO GARCIA RENTERIA
Secretario de Planeación Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: RAMETH REALES
Coordinador Jurídico